REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180156800

El Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl. 189), en la suma de $559.548 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante (fls. 159-160), por secretaría córrase traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 157-158), reiterada en memorial que milita a folios 192 y 193 de esta encuadernación virtual, la misma resulta procedente, toda vez que, según informe de títulos que se observa a folios 187 y 188, emerge que los descuentos realizados a la ejecutada, cubren en su totalidad el capital, los intereses y las costas procesales. Sin embargo, los dineros que se deben devolver al extremo pasivo, contrario a lo indicado por la parte ejecutante, es una suma muy superior a $3.107.678, lo que debe precisarse a fin de evitar entregas de dineros en sumas erradas, es decir, una vez hay certeza de los dineros a entregar se dispondrá de la terminación del proceso.

De otro lado, se niega por improcedente la solicitud de dejar sin valor ni efecto la liquidación del crédito aprobada mediante auto fechado el 27 de febrero del año que avanza, toda vez que, el mismo se ajustó a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos reportados para esa fecha.

Corolario con lo anterior, una vez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda. Si no se presentare liquidación que corresponda a la realidad del crédito y de los abonos efectuados por la pasiva, procederá el juzgado a emitir y aprobar la liquidación correspondiente, decretando en esa oportunidad la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE,

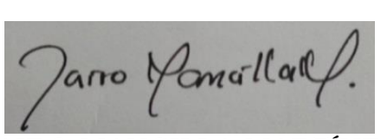

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 137 de fecha 7 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA